

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA



**Resolución**

**“Por medio de la cual se niega un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 160-165106-0148-2022, donde obra Auto N° 160-03-50-01-0150-2022 del 30 de diciembre de 2022, mediante el cual se “declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, de acuerdo a los diseños presentados de la obra a construir correspondiente al proyecto “Mejoramiento de la vía sobre el corredor vial Buenos Aires; sobre las coordenadas **X=N. 6°39’8.67” - Y=E.76°2’2.44”** ubicadas en la vía Cañasgordas -Abriaquí (62AN11) en la subregión occidente del departamento de Antioquia, a favor del **CONSORCIO MULTILAGO DE ANTIOQUIA 02**. identificado con NIT. 901.640174-1.

Que la respectiva actuación administrativa fue enviada a los correos autorizados para la notificación electrónica: [cmantioquia02ambiental@gmail.com](mailto:cmantioquia02ambiental@gmail.com) quedando debidamente notificado el día 13 de enero 2023.

De conformidad con los Artículos 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto No. 160-03-50-01-0150 del 30 de diciembre de 2022 en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 15 de febrero de 2023 (folio 40-41).

A través de oficio con radicado 160-34-01.20-0648 del 06 de febrero de 2023, el **CONSORCIO MULTILAGO DE ANTIOQUIA 02**. identificado con NIT. 901.640174-1 presento solicitud de cambio de solicitud de permiso de ocupación de cauce para la abscisa K17+673, debido a que no se requiere del mismo, por la construcción de las otras tres obras menores en alcantarillas que sí requieren del permiso ocupación de cauce.

Que a su vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, a través de su personal realizo visita técnica el día 18 de enero de 2023 cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0142 del 07 de febrero de 2023, en el cual indica lo siguiente:

## Resolución

Por medio de la cual se niega un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, y se dictan otras disposiciones

### Concepto técnico Ambiental

#### 1. Georreferenciación (DATUM WGS-84)

Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Abscisa PR17+673	06	39	8.7	76	2.0	2.4

En dirección de la vía Cañasgordas – Abriaquí, el kilómetro 17 está ubicado sobre la zona conocida como alto de Insor.

#### Conclusiones

Revisada la información allegada por el Consorcio Multilago Antioquia 02 identificado con NIT. 901.640.174-7, la intervención propuesta no ocasiona nuevas zonas de inundación y no incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes ni en las crecientes altas (100 años) ni en las de período de retorno bajo (2.33 años), por lo tanto, se puede concluir que la intervención propuesta no modifica la hidráulica actual del tramo estudiado.

De acuerdo con los diseños presentados la obra a construir corresponde al proyecto "Mejoramiento de la vía sobre el corredor vial Cañasgordas – Abriaquí (62AN11), en la subregión occidente del departamento de Antioquia".

El canal escalonado de descole tendrá una longitud de 4.0 m, altura de 6,0 m ancho de 2,2 y ocupación de cauce de 8,8 m<sup>2</sup> con sección circular en la abscisa K17+673.

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, el Consorcio Multilago Antioquia 02 deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la fuente hídrica Afluente derecho parte alta INSOR.

De acuerdo con la visita técnica realizada en compañía de los contratistas del **Consorcio Multilago Antioquia 02**, identificado con Nit. 901.640174-1.se evidenció que el cauce no está activo en la abscisa K17+673.

#### Recomendaciones y/u Observaciones

*Mediante TRD 0648 del 06 de febrero de 2023, se observo que el cauce no esta activo en la abscisa K17+673, motivo por el cual no se requiere el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la rivera de la fuente hídrica afluente derecho parte alta INSOR.*

*Se recomienda el cierre del expediente No.160-16-51-06-0148-2022 la cual relaciona la abscisa K17+673, toda vez que no se requiere permiso de ocupación de cauce permanente.*

*Se Informa al usuario que la abscisa K17+673 no se evidencia necesidad de permiso de ocupación de cauce.*

**Resolución**

*Por medio de la cual se niega un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, y se dictan otras disposiciones*

**FUNDAMENTOS NORMATIVOS.**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

*"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"*

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

*"(...)"*

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos; así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."*

Que el artículo 120 ibidem establece que: *"el usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."*

## Resolución

Por medio de la cual se niega un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, y se dictan otras disposiciones

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y subsiguientes desarrolla lo relacionado con el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos; indicando que la ocupación es:

“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Corporación en uso de sus facultades y competencias constitucionales y conforme al decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal a el aprovechamiento del cauce.

En ese sentido, el representante legal del **Consortio Multilago de Antioquia 02**, identificado con NIT 901.640174-1 mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01.59-8230 del 24 de noviembre de 2022, solicitó permiso de ocupación de cauce de acuerdo a la resolución N°202-20-60-33-3924 del 27 septiembre de 2022 emitida por la gobernación de Antioquia; por medio de la cual se adjudica la licitación pública N° 13602\_2 cuyo objetivo es “*mejoramiento, actividades y obras complementarias sobre el corredor vial buenos Aires (Cañasgordas) Abriaquí (62AN11) en la subregión occidente del departamento de Antioquia*”. Para la construcción de la obra del canal escalonado de descole de la alcantarilla existente del PR17+673, afluente derecho de la quebrada Insor, del municipio de Abriaquí del departamento de Antioquia.

Que, una vez revisada la documentación aportada por el interesado, la entidad mediante Acto administrativo N° 160-03-50-01-0150 del 30 de diciembre de 2022, notificado electrónicamente el día 13 de enero de 2023, dispuso admitir la solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, presentada por el **Consortio Multilago de Antioquia 02**, identificado con NIT 901.640174-1, sobre la rivera de la fuente hídrica Afluente derecho parte alta INSOR, Construcción de un canal escalonado en descole de alcantarilla existente del PR17+673 Con una longitud de 4.0 m, altura de 6,0 m ancho de 2,2 y ocupación de cauce de 8,8 m<sup>2</sup> con sección circular.

Que el personal técnico de la Corporación, en ejercicio de sus funciones, evaluó la información allegada por el peticionario, y el día 18 de enero del año en curso, realizó visita técnica en el sitio donde se proyecta realizar la obra de ocupación de cauce, cuyos hallazgos y concepto técnico fueron consignados en el Informe Técnico No.400-08-02-01-0142 del 07 de febrero de 2023 del cual se extraen las siguientes observaciones y conclusiones:

- Que la corriente hídrica corresponde a un drenaje natural (recto, presenta flujo intermitente con pendiente media del 13,3%, en el sitio no se observan procesos erosivos dentro del cauce ni tampoco acumulación de material de arrastre (roca, grava y arena). Las áreas de retiro de la quebrada se encuentran con cobertura vegetal arbustiva.
- La intervención propuesta no ocasiona nuevas zonas de inundación y no incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes ni en las crecientes altas (100 años) ni en las de período de retorno bajo (2.33 años), por lo tanto, se puede concluir que la intervención propuesta no modifica la hidráulica actual del tramo estudiado.

**Resolución**

*Por medio de la cual se niega un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, y se dictan otras disposiciones*

- Que el canal escalonado de descole tendrá una longitud de 4.0 m, altura de 6,0 m ancho de 2,2 y ocupación de cauce de 8,8 m<sup>2</sup> con sección circular en la abscisa K17+673.
- Que mediante TRD 0648 del 6 de febrero del 2023, se observó que el cauce no está activo en la abscisa K17+673, motivo por el cual no se requiere el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la rivera de la fuente hídrica Afluente derecho parte alta INSOR.
- Se recomienda el cierre del expediente No. 160-16-51-06-0148-2022 la cual relaciona la abscisa K17+673, toda vez que no requiere permiso de ocupación de cauce permanente.
- Informar al usuario que en la abscisa K17+673 no se evidencia necesidad de permiso de ocupación de cauce y a su vez el cierre del expediente No. 160-16-51-06-0148-2022.

Aunado a lo anterior el 22 de enero de 2023 realizado por CORPOURABA, se realizó análisis cartográfico con TRD 300-08-02-02-0044 donde se localiza la obra en el municipio de Abriaquí, sector vía Cañasgordas – Uramita con número de Cédula Catastral PK 0042001000000600038, zona hidrográfica Atrato – Darién; se concluyó que:

El lugar donde se proyecta construir un canal escalonado el cual tiene una longitud de 4.0 m, altura de 6,0 m ancho de 2,2 y ocupación de cauce de 8,8 m<sup>2</sup> con sección circular, aplica como Área protegida y se encuentra dentro de los términos de la Ley 2da de 1959 como zona tipo A, la cual debe garantizar el mantenimiento de procesos ecológicos básicos en la oferta de servicios ecosistémicos, no obstante, al ser una obra de mejoramiento, no supone afectación adicional a las permitidas en la construcción inicial, presenta amenaza media por movimientos en masa según POMCA rio sucio alto, según el POT la categoría del suelo se tiene el área para uso agrosilvícola, y se encuentra dentro de un área protegida zonificación DRMI Alto del INSOR: Producción sostenible protección.

Que, en virtud de lo expuesto, y acogiendo lo establecido en el informe Técnico N° 0142 del 07 de febrero de 2023, se debe Negar la propuesta presentada por el **Consorcio Multilago Antioquia 02**, identificado con Nit. 901.640174-1 ya que se evidencio que el cauce no está activo en la abscisa K17+673 y a su vez se recomienda la terminación del trámite y el archivo definitivo del expediente No. 160-16-51-06-0148-2022.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – **CORPOURABA**:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar la solicitud del **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, requerida por el **CONSORCIO MULTILAGO DE ANTIOQUIA 02**, identificado con Nit. 901.640174- toda vez que el cauce no está activo en la abscisa K17+673, motivo por el cual no se requiere el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la rivera de la fuente hídrica Afluente derecho parte alta INSOR.

**ARTICULO SEGUNDO.** Dar por terminado el trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, presentada por el **CONSORCIO MULTILAGO DE ANTIOQUIA 02**, identificado con Nit. 901.640174, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.



### Resolución

Por medio de la cual se niega un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, y se dictan otras disposiciones

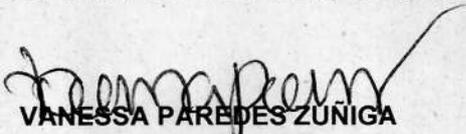
**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo al **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02** identificado con Nit.901.640.174-7, a través de su representante legal, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

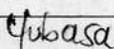
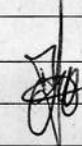
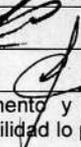
**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez se dé cumplimiento al artículo anterior y ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente 160-165106-0148-2022.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibidem.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
VANESSA PAREDES ZÚNIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas		17/02/2023
Revisó:	Jhofan Jiménez		
Reviso	Robert Alirio Rivera Z		01-03-2023
Reviso	Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 160-165106-0148-2022